



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de que trata el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que estima necesarias para emitir la respectiva decisión:

### **Pruebas solicitadas por la PARTE EJECUTANTE:**

Téngase en cuenta las documentales enlistadas a folios 01 de la demanda ejecutiva y 26 de la reforma de la demanda ejecutiva.

### **Pruebas Solicitadas por la PARTE EJECUTADA:**

Documentales aportados con la contestación de la demanda  
Expediente Administrativo (archivo No. 11 expediente digital).

Con el fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA consagrada en numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día **jueves, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, fecha en la que se resolverán las excepciones formuladas y que se realizará a través de la plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) o con el No. de extensión: **15058019**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad ó Tarjeta Profesional y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión estable e independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su

Radicado: 05001-31-05-005-2020-00020-00.  
Fija fecha de audiencia  
Dte. Jesús Ernesto Torres de la Parra  
Ddda. UGPP

cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 45** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**11 de julio de 2022** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaria

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24a26abb0d63ae9b23c15bbfc52591ca6953ae01f1fe5a9534531ea38a6d430**

Documento generado en 05/07/2022 10:18:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**